



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
29 NOV 2023	
Recibido.....	15:20.....Hs.
Exp. Nº.....	52652.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Programa Provincial de Monitoreo Químico de Estupefacientes

ARTÍCULO 1. Objeto. Créase el Programa Provincial de Monitoreo Químico de Estupefacientes con la finalidad de realizar un seguimiento de los precursores químicos utilizados en la fabricación de estupefacientes y en los que se comercializan y distribuyen en la Provincia.

ARTÍCULO 2. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud, en lo que refiera a sus respectivos ámbitos de competencia, son la autoridad de aplicación de esta ley y actúan en forma conjunta para el cumplimiento de las funciones del Programa.

ARTÍCULO 3. Funciones. El Programa Provincial de Monitoreo Químico de Estupefacientes tiene como funciones principales:

- a) Identificar los precursores químicos y materias primas utilizadas para la fabricación de estupefacientes y en aquellos que se comercializan y distribuyen en el territorio provincial;
- b) Identificar las sustancias adulterantes presentes en las muestras bajo estudio;
- c) Determinar la composición cuali-cuantitativa de las sustancias químicas sometidas a análisis;
- d) Establecer los métodos utilizados para la fabricación de estupefacientes analizados;
- e) Generar estrategias coordinadas con el Ministerio de Seguridad y Ministerio de Salud para el abordaje de los consumos problemáticos; y
- f) Aquellas que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4. Red de Laboratorios. La autoridad de aplicación gestiona la red de laboratorios públicos de Santa Fe y articula la elaboración de los estudios y la provisión de información.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 5. Dirección del Programa. El Programa está a cargo de dos directores, uno designado por el Ministerio de Seguridad y otro por el Ministerio de Salud, de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. Son funciones de los directores del Programa:

- a) Coordinar las acciones del Programa;
- b) Organizar el funcionamiento de las distintas áreas;
- c) Establecer el ordenamiento de tareas para que las actividades se desarrollen con eficiencia y seguridad;
- d) Llevar un registro de los adulterantes, precursores químicos y materias primas que se hubieran detectado y utilizado en la fabricación de estupefacientes y de los métodos de fabricación de dichas sustancias que fueran identificados;
- e) Llevar un registro de los adulterantes, precursores químicos y materias primas utilizadas en los estupefacientes que se comercializan y distribuyen en la Provincia;
- f) Presentar un informe mensual a los Ministerios de Seguridad y de Salud que contenga una síntesis de las tareas realizadas en ese período; y
- g) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Poder Ejecutivo Provincial, la modificación de los listados de sustancias y precursores químicos considerados estupefacientes en el caso de que los hallazgos así lo ameriten.

ARTÍCULO 6. Estructura del Programa. La estructura del Programa será diseñada por la autoridad de aplicación mediante la reglamentación que dicte al respecto, la que deberá disponer de la asignación óptima y adecuada de recursos y dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7. Informes periódicos. Mensualmente, el Programa confeccionará un informe sobre los resultados de las muestras analizadas, detallando los precursores químicos y materias primas utilizadas para la fabricación de estupefacientes, sustancias adulterantes detectadas, y otros datos de interés para la diagramación de estrategias de acción por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8. Informes especiales. La autoridad de aplicación puede requerir informes especiales a los directores del Programa. El informe especial debe contener las muestras analizadas en el período requerido, las técnicas a las cuales fueron sometidas, los componentes identificados y cualquier otra información que estime relevante.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 9. Convenios. Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración con universidades nacionales, provinciales, de gestión pública o privada, con fines de asesoramiento, contribución técnica y aporte material y de infraestructura tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Presupuesto. Autorízase el Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

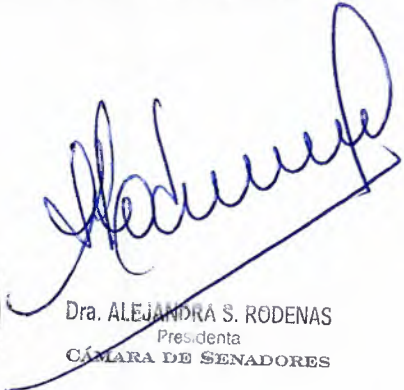
ARTÍCULO 11. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de 180 días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2023

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES